

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBA DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No.112-3639 del 4 de agosto del 2015, se autorizó a la Sociedad CANTERA LA CEJA S.A., identificado con Nit. No.900.018.872-1, y al señor CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía numero.70.566.447, titulares mineros, y en calidad de propietarios, el Aprovechamiento Forestal Único, el cual se encuentra establecido en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-9144.

Que dicho aprovechamiento se autorizó para que se efectuara mediante el sistema de tala, en un área de 3,27 hectáreas, donde se encuentran los 632 árboles, incluidos los Briofitos, Líquenes, Bromelias y Orquídeas; dos individuos de la especie helecho arborescente (*Cyathea sp*), y veintiséis individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*).

Que en el artículo decimoprimerero se estipuló que contra dicho acto administrativo procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Que la mencionada Resolución se notificó a CANTERA LA CEJA S.A., y CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO, el día 11 de agosto del 2015, y a la PARCELACIÓN LA ESMERALDA, el día 12 de agosto del 2015.

Es de resaltar que se notificó a la PARCELACIÓN LA ESMERALDA, en razón que mediante Auto No.112-0629 del 18 de diciembre del 2013, se reconoció como tercero interviniente dentro del expediente 13.10.0573.

Que mediante escritos con radicados No.131-3662, 131-3691 y 131-3693 del día 25 de agosto del 2015, la Doctora DIANA CADAVID MUÑOZ, actuando en calidad de Apoderada de la PARCELACIÓN LA ESMERALDA, dentro del término legal y oportuno presento recurso de reposición.

EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.*

Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la apoderada de la PARCELACIÓN LA ESMERALDA, interpuso recurso de reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos.

La recurrente en sus escritos presentados, expone que la Resolución con radicado No.112-3639 del 4 de agosto del 2015, aún no se encuentra en firme y que de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, solo quedará en firme "Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos".

En virtud de lo anterior, solicitó lo siguiente:

- 1. Suspensión inmediata de la tala de árboles, teniendo en cuenta que la Resolución con radicado No.112-3639 del 4 de agosto del 2015, no se encuentra firme.*
- 2. Ordenar las medidas de prevención, mitigación, corrección, y compensación y manejo de los efectos dañosos ambientales por la tala de árboles sin que la resolución se encontrara en firme.*
- 3. Teniendo en cuenta que aún no se encuentra en firme el permiso para el aprovechamiento único forestal de 632 especies, solicitamos que en visita se proceda con la imposición de medidas preventivas por la violación a las obligaciones ambientales y se proceda a iniciar un procedimiento sancionatorio por violación a las normas ambientales.*

Igualmente solicitó (petición 1 y 2 del escrito con radicado No.131-3693 del día 25 de agosto del 2015) la revocatoria de la Resolución No.112-3639 del 4 de agosto del 2015, argumentando que **las especies otorgadas para el aprovechamiento, actualmente cumplen una función de barrera de ruido que se genera por parte de la explotación de la cantera.**

Que de conformidad con lo anterior y según lo estipulado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para resolver el recurso interpuesto y adoptar las decisiones respectivas, se hace necesario, dada su conducencia y pertinencia, decretar la práctica de una prueba, consistente en la evaluación técnica de la afirmación realizada por la recurrente, en cuanto a que **las especies otorgadas para el aprovechamiento, actualmente cumplen una función de barrera de ruido que se genera por parte de la explotación de la cantera.**

2

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la finalidad de resolver el recurso interpuesto por la **PARCELACIÓN LA ESMERALDA**, a través de la apoderada DIANA CADAVID MUÑOZ, contra la Resolución No.112-3639 del 4 de agosto del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrito a la Subdirección de Planeación, la **PRÁCTICA DE PRUEBA** consistente en revisar, analizar, evaluar y conceptuar lo expuesto mediante escrito con radicado No.131-3693 del día 25 de agosto del 2015; y en caso de ser necesario, practicar nueva visita técnica al lugar.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **DIANA CADAVID MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.279.509, con Tarjeta Profesional No.193.335 del C.S de la J, para actuar dentro del recurso interpuesto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a:

- **CANTERA LA CEJA S.A.**, identificado con Nit.No.900.018.872-1, a través del representante legal, **CARLOS EDUARDO ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- **CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número.70.566.447.
- **PARCELACIÓN LA ESMERALDA**, identificada con Nit.No.800.142.213-3, a través de su Apoderada, Doctora DIANA CADAVID MUÑOZ.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el Boletín Oficial o en la Página Web de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente Auto, no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: 13.10.0573
Asunto: Aprovechamiento forestal
Técnico: Cesar Castaño
Proyecto: M.V./17/Septiembre/2015
Revisó: Dr. Isabel Cristina/Jefe Oficina
Mauricio Dávila/Secretario General

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
18-Ene-16

F-GJ-52/V-02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente